



## Nuevos delitos tributarios

En esta edición de nuestro Radar Tributario abordaremos otro de los temas relevantes en la propuesta de reforma tributaria, se trata de los delitos tributarios y cómo se el nuevo texto de ley buscar dar relevancia a la **gravedad de la comisión de delitos tributarios** con la finalidad de reducir el impacto que estos tienen en la recaudación fiscal y así mejorar la percepción ciudadana respecto a la equidad y justicia tributaria.

En materia tributaria, los delitos están regulados -principalmente- en el Código Tributario (“CT”), tipificados mayoritariamente en los artículos 30, 97 y 100. Estos se distinguen de las infracciones tributarias ya que su comisión además de conllevar una sanción pecuniaria también acarrea penas privativas de libertad.

En ese sentido, nos resulta interesante comentarles que las principales modificaciones que propone el proyecto de reforma en esta materia, las observamos en el **delito de facilitación y la incorporación de un nuevo delito**, a los cuales nos referimos a continuación:

### 1. Aumento de penas para el delito de facilitación de documentos tributarios falsos:

Si bien este delito se encuentra actualmente regulado en el Art. 97 N°4 inciso quinto del CT, el proyecto propone distinguir en dos incisos. El primero que **identifica a quien solo confeccione, venda o facilite documentación tributaria falsa** (guías de despacho, facturas, notas de crédito y débito), y el segundo que incluye a **quien adicionalmente con esta conducta posibilite la comisión de los delitos descritos en el artículo** (evasión de impuestos, maniobras encaminadas a aumentar el monto de los créditos asociados a impuestos de retención o recargo y la obtención de devoluciones indebidas), elevando las penas en este último caso, conforme graficamos a continuación:

**Presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 40 UTA**



#### Delito

Sola facilitación de documentos tributarios falsos

Facilitación que posibilite la comisión de los delitos del art. 97 N°4 CT



#### Pena

Presidio menor en su grado máximo y multa de 40 UTA.

Presidio mayor en su grado mínimo más multa de hasta 100 UTA.

### 2. Sanción al ocultamiento de bienes en materia tributaria:

Adicionalmente, se incorpora una novedad al artículo 97 CT, se trata del numeral 27 que busca **sancionar a quienes pretendan ocultar sus bienes, ya sea a través de la disminución de activos o aumento de pasivos**, teniendo por contexto un procedimiento tributario administrativo o judicial, que implique una liquidación o cobro judicial de impuestos, respectivamente, y que tenga por objeto impedir al Estado conseguir el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente. La pena aparejada a esta conducta es el presidio menor en su grado máximo.

## CONTACTO



**ALEJANDRO CHECHILNITZKY**  
achechilnitzky@guerrero.cl



**PABLO ESCOBAR**  
pescobar@guerrero.cl



**CATALINA GALLEGUILLOS**  
cgalleguillos@guerrero.cl



**ALFONSO NIKLITSCHK**  
aniklitschek@guerrero.cl



**ANTONIA AMUNÁTEGUI**  
aamunategui@guerrero.cl



**VALENTINA GALDAMES**  
vgaldames@guerrero.cl



**JOAQUÍN MERINO**  
jmerino@guerrero.cl



**MARGARITA RIVEROS**  
mriveros@guerrero.cl